

MESA DIRECTIVA

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Presidencia*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo**

*Vicepresidencia*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**

*Primera Secretaría*

**Dip. Erendira Isauro Hernández**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fidel Calderón Torreblanca**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Oscar Escobar Ledesma**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Integrante*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y OPERACIONES RELACIONADAS PARA EL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA A CARGO DEL ESTADO, Y LA AFECTACIÓN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS COMO FUENTE DE PAGO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
del H. Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente

Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 36 fracción I, 47 y 60 fracciones V y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, expongo a la consideración y, en su caso, aprobación de esa Honorable Legislatura del Congreso del Estado, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas para el refinanciamiento y/o la reestructura de la deuda pública a cargo del Estado y la afectación del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas como fuente de pago*, de conformidad con la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### 1. Finanzas públicas estatales:

Con fecha 30 de enero del 2020, el Comité de Emergencias del Reglamento Sanitario Internacional de la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró una emergencia de salud pública de importancia internacional por el brote del SARS-Cov-2 (COVID-19), concluyendo el 11 de marzo del mismo año, que podía considerarse una pandemia.

En México, el 30 de marzo del 2020, con el propósito de proteger la salud de los mexicanos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)”, emitido por el Consejo de Salubridad General y con base en el cual, la Secretaría de Salud determinó las acciones necesarias para atender dicha emergencia.

El impacto de esta pandemia sobre la actividad económica en México ha sido muy significativo, ya que, para mitigar sus efectos y dar atención a la población, debieron llevarse a cabo medidas de gran impacto, como el confinamiento, a través de las jornadas de “sana distancia”, con la consecuente

suspensión temporal de la economía generando una interrupción generalizada de las cadenas productivas.

Asimismo, considerando también las estrategias específicas de apoyo directo a la población y a los sectores productivos, la pandemia tuvo dos efectos directos en las finanzas públicas de Michoacán: el primero, una importante disminución en la recaudación de ingresos, sobre todo los propios y segundo, un incremento significativo del gasto, agravando el déficit estructural del Estado.

En este contexto, la presente administración del Gobierno de Michoacán de Ocampo, recibió las finanzas públicas del Estado en una situación muy comprometida, ya que presentaba: 1) Atraso en el pago de nóminas del sector magisterial y de trabajadores de la policía; en la entrega de las transferencias y subsidios autorizados presupuestalmente de órganos autónomos, del Poder Judicial y el Congreso del Estado, así como distintas dependencias, e incluso de los subsistemas educativos y de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; 2) Pagos crecientes en el servicio de la deuda pública; 3) Diversos adeudos con proveedores; 4) Incumplimientos de pago de contribuciones fiscales y aportaciones a la seguridad social ante distintos entes públicos del Gobierno Federal y 5) Requerimientos de las autoridades judiciales de pagos de laudos.

En este orden de ideas, tal y como nos comprometimos desde el primer día de la administración, este gobierno retoma los principios de armonía con la austeridad y la transparencia: los gastos superfluos están siendo eliminados y los ahorros se utilizarán en favor del pueblo michoacano.

Nuestro Estado, de acuerdo al más reciente censo de población llevado a cabo por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuenta con una población cercana a las 4 millones 800 mil personas, de los cuales 51.4% son mujeres y 48.6% hombres, por quienes debemos generar el impulso al desarrollo social y económico, indispensable para garantizar su bienestar.

El Gobierno de Michoacán está cumpliendo con sus compromisos financieros convencido de que manteniendo la gobernabilidad podremos ofrecer las mejores condiciones para la atracción de inversiones y para ello, se encuentra en proceso de implementación de diversas estrategias dirigidas a fortalecer y sanear sus finanzas públicas, dentro de las cuales, es menester ordenar los pasos.

Iniciamos esta administración, en coordinación con el Gobierno Federal y con un importante esfuerzo estatal, con el pago de los adeudos a las nóminas de las y los trabajadores, solventando no solo la nómina educativa, sino también las de los demás organismos e instancias con quienes el Gobierno de Michoacán tenía adeudos desde la administración pasada.

El siguiente paso para brindar orden financiero consistirá en llevar a cabo la primera reestructuración y/o refinanciamiento integral de la deuda pública bancaria de largo plazo de Michoacán con la finalidad de obtener una disminución del servicio de ésta, ya que, al haberse contratado desde hace varios años, considera condiciones que ya están desactualizadas, por ello es imperativo mejorarlas.

Es oportuno considerar que la estrategia propuesta es consistente con las acciones que emprende cotidianamente el Ejecutivo Federal, de hecho, de acuerdo con el “Plan Anual de Financiamiento 2022”, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se señala que los objetivos del Gobierno Federal se centrarán en mantener un portafolio resiliente ante riesgos de refinanciamiento, tasa de interés y tipo de cambio, como parte de la estrategia en el uso de manejo de pasivos para liberar liquidez al Gobierno Federal.

Ahora bien, es necesario señalar que el Gobierno del Estado tiene el firme propósito de que los beneficios de las distintas medidas que se están y estarán implementando a lo largo de la administración, se vean reflejados en un beneficio real para la ciudadanía, a través de la provisión de mejores servicios públicos que demanda y merece con una visión integral.

En este sentido, dada la coyuntura actual en la que nos encontramos derivada de la pandemia, de los conflictos bélicos a nivel mundial, la interrupción en la cadena de suministros globales y la incertidumbre en los mercados financieros, en la que reactivar la economía es primordial para generar bienestar y desarrollo sostenible, las economías que se obtengan de la reestructuración o refinanciamiento de la deuda pública serán destinados a proyectos de infraestructura pública.

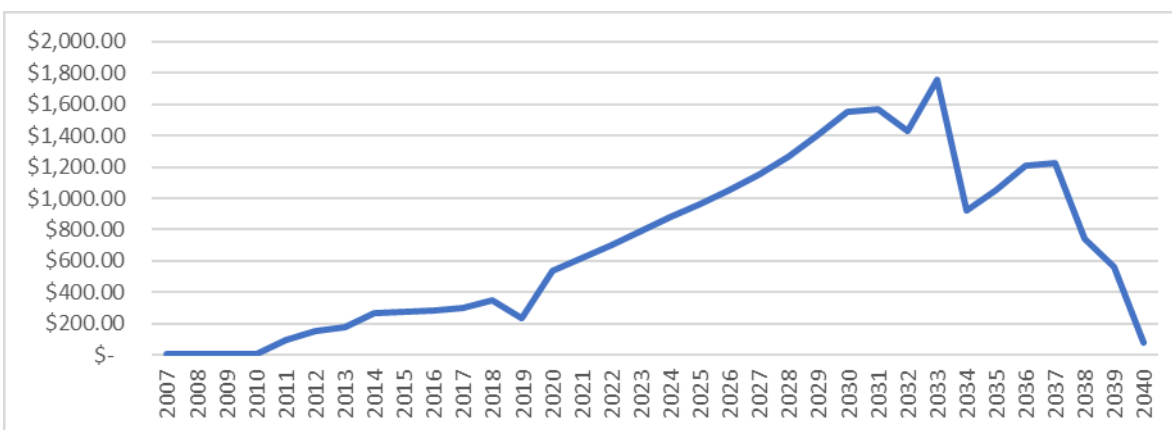
Dicha medida, sumaría al esfuerzo que el Ejecutivo Estatal está realizando gracias a la aprobación por parte de las y los Diputados, del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2022, en el que se asignaron 905 millones de pesos para obra pública en la entidad federativa.

Así, la estrategia de saneamiento de las finanzas públicas se encuentra relacionada con el propósito de incrementar la inversión en obra pública que servirá para impulsar el proceso de reactivación económica en nuestro Estado.

Por otra parte, con base en el diagnóstico que hemos realizado, identificamos una tendencia creciente en el pago de capital de los créditos contratados en el pasado, tal y como se muestra en la Gráfica 1 que, dadas las condiciones actuales del mercado financiero, presenta una oportunidad para mejorar dicha circunstancia.

#### Gráfica 1.

*Estructura de pago de capital actual del financiamiento estatal (millones de pesos)*



Fuente: Tablas de Amortización de los Financiamientos

Actualmente, las calificaciones quirografarias del Estado otorgadas por las agencias calificadoras se ubican en los siguientes niveles: “BBB+ (mex)” por parte de Fitch Ratings y “HR BBB” por parte de HR Ratings (ver Cuadro 1).

### Cuadro 1.

*Evolución de las calificaciones crediticias de Michoacán (2018-2021)*

Agencia Calificadora	2018	2019	2020	2021	2022
HR Ratings	BBB	BBB	BBB	BBB	BBB
Fitch Ratings	BBB	BBB	BBB	BBB+	BBB+

Otro de los indicadores relevantes a tener en cuenta es el Sistema de Alertas a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Sistema de Alertas), el cual se instauró a partir de la expedición de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como finalidad evaluar a los entes públicos que tengan contratados financiamientos y obligaciones, conforme dichos términos son definidos en este ordenamiento, que estén inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

De acuerdo con la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, el Estado se encuentra en semáforo verde en términos del Sistema de Alertas, resultado de los siguientes indicadores:

### Cuadro 2.

*Resultados de la Evaluación de los Indicadores Sistema de Alertas Cuenta Pública 2020 y 2021*

Indicador	Resultados 2020	Resultados 2021	Rango
Deuda pública y obligaciones sobre ingresos de libre disposición.	71.7%	72.6%	Bajo
Servicio de la deuda y de obligaciones sobre ingresos de libre disposición.	6.8%	6.3%	Bajo
Obligaciones a corto plazo y proveedores y contratistas sobre ingresos totales.	-2.7%	2.7%	Bajo

Fuente: SHCP.

Con base a los resultados mostrados en el Cuadro 2, el nivel de endeudamiento de Michoacán es

sostenible, por lo que su Techo de Financiamiento Neto de acuerdo con el Sistema de Alertas es del 15% (quince por ciento) de sus ingresos de libre disposición. El resultado del Sistema de Alertas de la cuenta pública 2020 aplica para el ejercicio fiscal 2022 y el de la cuenta pública 2021 aplica para el ejercicio fiscal 2023.

En atención a las características antes descritas, con la reestructura o refinanciamiento se pretende obtener una mejoría importante en el servicio de la deuda, principalmente por:

1. Una probable mejora de la tasa ponderada de la deuda pública, lo que se podría traducir en la reducción del costo de la deuda pública.
2. Un ajuste en el plazo promedio de los créditos reestructurados o refinanciados que se traducirá en una liberación de recursos presupuestarios que se destinarían a programas de inversión pública en el Estado.
3. La modificación de las amortizaciones de la deuda con una ordenada y sólida estructura financiera que resulte en una consolidación o mejora de la calificación crediticia, una mejor oferta de crédito y mayor competencia entre instituciones financieras, para obtener las mejores condiciones de mercado.
4. Liberación de los recursos de libre disposición destinados a ser fuente de pago de los créditos reestructurados y/o refinanciados.
5. La importante mejoría en el servicio de la deuda del Estado coadyuvaría a mantener los tres indicadores del Sistema de Alertas en nivel sostenible y podría ayudar a mejorar las calificaciones crediticias del Estado.

Asimismo, es oportuno llevar a cabo diversas estrategias para mejorar la administración de la deuda pública como lo son:

- a) Reordenamiento de los pasivos, mediante la optimización del número de fideicomisos de administración para el pago de la deuda;
- b) Reducción de la afectación de los ingresos federales para el pago del servicio de la deuda, considerando el incremento de dichos recursos con el paso del tiempo, ya que las afectaciones originales como fuente de pago mantenían una lógica distinta que como opera actualmente el cálculo y distribución de los ingresos federales;
- c) Renovación de las condiciones financieras de los créditos que fueron contratados hace más de diez años;
- d) Revisión general de los fondos de reserva de los distintos créditos; y,
- e) Modificación del perfil de amortizaciones.

Cabe destacar que, con la finalidad de brindar mayor consistencia y protección financiera, es momento también de revisar los mecanismos de cobertura de los créditos considerando las opciones que no tengan un impacto negativo en el flujo de recursos en las finanzas estatales.

Estaserá la primera reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública de Michoacán donde exista una estrategia integral, considerando incluso que las acciones que se lleven a cabo para reducir la presión de las finanzas públicas, sin dejar de cumplir con ninguna de las obligaciones que el Estado haya asumido, tienen por objeto incrementar el margen fiscal del gobierno para permitir se invierta en proyectos que impulsen el crecimiento económico de nuestro Estado.

Esto considerando que, dado el contexto económico, es oportuno referir que Michoacán muestra una desaceleración económica desde el ejercicio fiscal 2018, con base en la variación porcentual del Indicador Trimestral de Actividad Económica, que ha mostrado una tendencia negativa desde el tercer trimestre del 2018 al primer trimestre del 2021 (Ver Cuadro 3), por lo que es indispensable mejorar las condiciones financieras del Estado que nos permitan atraer inversiones para incentivar la recuperación económica y propiciar en consecuencia, el desarrollo de todas las regiones.

### Cuadro 3.

*Indicador Trimestral de Actividad Económica (porcentaje)*

Entidad Federativa	2018				2019				2020				2021			
	I	II	III	IV	I	II	III	IV	I	II	III	IV	I	II	III	IV
Michoacán	5.0	5.9	-0.7	2.3	-1.0	-2.2	2.2	1.2	-1.0	-13.6	-7.0	-5.8	-3.8	13.1	3.8	1.3

Fuente: INEGI.

Adicionalmente, es menester enfatizar que la reestructura o refinanciamiento que se propone de la deuda pública del Estado de Michoacán se realizará con base en el principio establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el cual mandata que los tres órdenes de gobierno deben velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.

Asimismo, con relación a lo anterior, el artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su carácter de Ley reglamentaria del artículo 73, fracciones VIII, base 3°, y XXIX-W, de la Constitución, establece que las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos deben administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

## 2. Análisis de las fuentes de pago:

El artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal dispone que las participaciones que correspondan a los Estados, provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP), podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago, o en ambas modalidades, de obligaciones contraídas, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a favor de las instituciones de crédito que operen en territorio nacional.

La Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 50, tercer párrafo, establece que “las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones”.

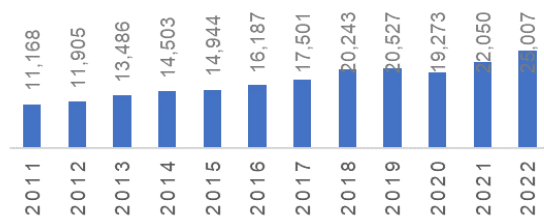
De conformidad con las mencionadas disposiciones, el Gobierno de Michoacán considera afectar irrevocablemente un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del FGP y el 25 % (veinticinco) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), a fin de que sirvan como fuente de pago de los financiamientos e instrumentos derivados que se contraten para el refinanciamiento y/o reestructuración de las operaciones vigentes, con base en el Decreto que tenga a bien expedir este H. Congreso del Estado.

En los siguientes 4 gráficos se muestra, primero, el comportamiento histórico de las Participaciones del FGP correspondientes al Estado durante el periodo 2011-2022, segundo, el crecimiento estimado de dichas participaciones para el Estado durante el periodo 2023-2047, tercero, el comportamiento histórico del FAFEF correspondientes al Estado durante el periodo 2011-2022 y cuarto, el crecimiento estimado del FAFEF para el Estado durante el periodo 2023-2047.

Como puede observarse en la Gráfica 2, el FGP muestra una tendencia creciente nominal, interrumpida en 2020 derivado de la pandemia por Covid-19, pero que se recupera en el 2021 de manera importante y mantiene una tendencia creciente con base en lo estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el 2022.

### Gráfica 2.

*Participaciones Federales de Michoacán  
Fondo General de Participaciones  
2011-2022 (millones de pesos)*

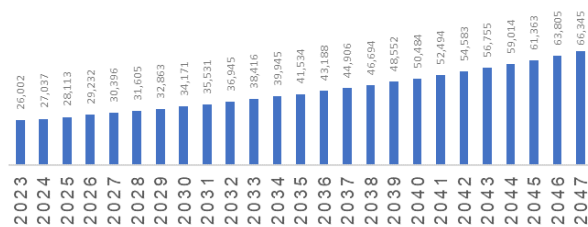


Fuente: SHCP. Cifra presupuestada para el ejercicio fiscal 2022

En este sentido, la estimación de los recursos que el Estado de Michoacán recibirá por concepto del FGP durante los años 2023 al 2047 es consistente con el comportamiento histórico, al mostrar una tendencia creciente en dicho periodo, brindándole consistencia a la fuente de pago.

### Gráfica 3.

*Estimación del Fondo General de Participaciones  
Michoacán 2023-2047 (millones de pesos)*



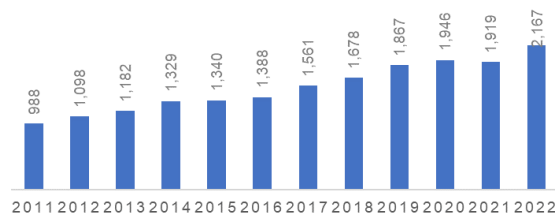
Fuente: SHCP

Para el crecimiento del FGP se utilizó la inflación promedio del 2011-2021 de 3.98%, cifra conservadora una vez que se observó que la Tasa Media Anual de Crecimiento (TMAC) del FGP 2011-2022 fue de 7.2%.

Por su parte, la fuente de pago derivada del Ramo 33, FAFEF, dadas sus características jurídicas de ser gasto programable, es per se, garantía de que el monto programado será el pagado hacia la entidad federativa, mostrando del 2011 a la fecha, una tendencia creciente.

### Gráfica 4.

*Fondos de Aportaciones Federales de Michoacán  
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las  
Entidades Federativas  
2011-2022 (millones de pesos)*

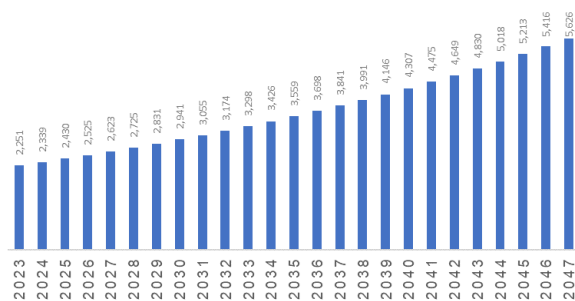


Fuente: SHCP. Cifra presupuestada para el ejercicio fiscal 2022

En correspondencia con lo anterior, la estimación del FAFEF del Ramo 33 para los años del 2023 al 2047 es también creciente, lo que brinda certeza en la fuente de pago.

### Gráfica 5.

*Estimación del Fondo de Aportaciones para el  
Fortalecimiento de las Entidades Federativas  
Michoacán  
2023-2047 (millones de pesos)*



Fuente: SHCP

Para proyectar el crecimiento del FAFEF, es importante mencionar que de acuerdo con la estructura de su distribución, el principal componente de ésta es la recaudación federal participable, por lo que se utilizó la inflación promedio del 2011-2021 de 3.98%, cifra conservadora una vez que se observó que la Tasa Media Anual de Crecimiento (TMAC) del FAFEF 2011-2022 fue de 7.0%.

## 3. Análisis preliminar de la capacidad de pago del Estado

El Estado proyecta que contará con los recursos presupuestales necesarios que podrán ser destinados al pago del servicio de la deuda pública del refinanciamiento o reestructura, contando con la disponibilidad de recursos suficiente para atender la

continuidad de los programas operativos anuales. En el análisis de la capacidad de pago del Estado el principal objetivo es lograr balances presupuestarios sostenibles y disminuir los déficits en el corto y mediano plazo, así como mejorar los niveles de liquidez y dar cumplimiento a los compromisos asumidos por el Estado, sin generar un desequilibrio en las finanzas públicas, por lo que para lograr dicho balance es necesario maximizar el uso eficiente de los ingresos.

Uno de los ejes de fortalecimiento de las finanzas públicas del Estado, complementario a las estrategias para mejorar los ingresos y reducir el gasto público, por su particular importancia, es la propuesta de refinanciamiento de la Deuda Pública.

En este sentido, la capacidad de pago se mide en función de la cobertura que tiene la fuente de pago (en este caso, el FGP y el FAFEF) respecto del servicio de la deuda del refinanciamiento o reestructura que se pretende contratar.

A mayor cobertura, mayor capacidad de pago tiene el Estado. En el Cuadro 4 se observa una proyección de la cobertura del FGP, considerando la afectación de hasta 76% (porcentaje que resulta de restar las participaciones que se distribuyen a municipios), respecto del servicio de la deuda del refinanciamiento o reestructura en un panorama de 20 años.

#### Cuadro 4.

*Proyección de la Cobertura del Fondo General de Participaciones (20 años)*

Año	Servicio de la deuda (a)	FGP 76% (b)	Cobertura (b/a)
1	2,207,614,817.18	19,005,309,515.04	11.62%
2	2,302,353,979.25	19,005,309,515.04	12.11%
3	2,138,424,045.56	19,005,309,515.04	11.25%
4	2,069,034,803.69	19,670,495,348.07	10.52%
5	2,043,775,406.74	20,358,962,685.25	10.04%
6	2,108,272,190.33	21,071,526,379.23	10.01%
7	2,145,399,563.30	21,809,029,802.51	9.84%
8	2,183,520,397.47	22,572,345,845.59	9.67%
9	2,223,003,356.21	23,362,377,950.19	9.52%
10	2,271,004,361.19	24,180,061,178.45	9.39%
11	2,349,087,026.67	25,026,363,319.69	9.39%
12	2,449,761,385.74	25,902,286,035.88	9.46%
13	2,546,720,401.62	26,808,866,047.14	9.50%
14	2,634,077,288.52	27,747,176,358.79	9.49%
15	2,708,032,289.11	28,718,327,531.34	9.43%
16	2,801,766,372.33	29,723,468,994.94	9.43%
17	2,933,300,226.97	30,763,790,409.76	9.53%
18	3,089,374,928.06	31,840,523,074.11	9.70%
19	3,274,843,225.46	32,954,941,381.70	9.94%
20	3,495,552,708.79	34,108,364,330.06	10.25%

Adicionalmente, el Cuadro 5, presenta una proyección de la cobertura del FGP, considerando también una afectación de hasta 76% respecto del servicio de la deuda del refinanciamiento o reestructura, pero ahora en un panorama de 25 años:

#### Cuadro 5.

*Proyección de la Cobertura del Fondo General de Participaciones (25 años)*

Año	Servicio de la deuda (a)	FGP 76% (b)	Cobertura (b/a)
1	2,207,614,817.18	19,005,309,515.04	11.62%
2	2,226,966,314.75	19,005,309,515.04	11.72%
3	2,056,026,031.63	19,005,309,515.04	10.82%
4	1,977,725,225.26	19,670,495,348.07	10.05%
5	1,941,676,928.12	20,358,962,685.25	9.54%
6	1,994,975,317.09	21,071,526,379.23	9.47%
7	2,018,234,557.13	21,809,029,802.51	9.25%
8	2,039,803,739.12	22,572,345,845.59	9.04%
9	2,059,453,511.15	23,362,377,950.19	8.82%
10	2,084,051,807.48	24,180,061,178.45	8.62%
11	2,136,925,032.18	25,026,363,319.69	8.54%
12	2,210,525,414.86	25,902,286,035.88	8.53%
13	2,274,978,855.10	26,808,866,047.14	8.49%
14	2,320,658,533.36	27,747,176,358.79	8.36%
15	2,337,095,958.69	28,718,327,531.34	8.14%
16	2,361,250,813.85	29,723,468,994.94	7.94%
17	2,416,089,833.70	30,763,790,409.76	7.85%
18	2,480,596,603.92	31,840,523,074.11	7.79%
19	2,556,692,536.26	32,954,941,381.70	7.76%
20	2,646,789,467.61	34,108,364,330.06	7.76%
21	2,755,252,725.05	35,302,157,081.61	7.80%
22	2,884,858,345.22	36,537,732,579.47	7.90%
23	3,037,817,404.33	37,816,553,219.75	8.03%
24	3,217,998,334.95	39,140,132,582.44	8.22%
25	3,429,610,718.92	40,510,037,222.82	8.47%

*Nota: Se utilizó curva de la TIIE a 28 días vigente, al 29 de junio de 2022 y, para actuar conservadoramente, una sobretasa de 100 puntos base para pronosticar la evolución de las tasas de interés, y estimar el nivel de tasa aplicable al refinanciamiento o reestructura. Para el crecimiento del FGP se utilizó una proyección que considera 0.0% de crecimiento en los primeros 3 años y de 3.5% de crecimiento durante los años subsiguientes, cifra conservadora una vez que se observó que la Tasa Media Anual de Crecimiento (TMAC) 2011-2022 fue de 7.2%.*

De ambos ejercicios se desprende una muy amplia capacidad de pago para cubrir el servicio de la deuda de los financiamientos que resulten de la reestructura y/o refinanciamiento propuesto mediante el presente Decreto.

#### 4. Aspectos generales de la autorización

##### a) Vigencia de la autorización.

En atención a lo dispuesto en el artículo 24, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se solicita que la vigencia de la autorización sea hasta el 31 de diciembre de 2023. Así, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración tendrá posibilidad de celebrar las operaciones correspondientes durante los ejercicios fiscales de 2022 y 2023.

Se solicita la autorización en dichos términos, con la finalidad de que la administración tenga la flexibilidad de ir sondeando las condiciones de mercado y esté en posibilidad de determinar el mejor momento para la instrumentación de las operaciones.

### **b) Mejores condiciones de mercado.**

Por mandato constitucional y legal, el Estado tiene prohibido contratar financiamiento con personas físicas o morales de nacionalidad extranjera, pagaderas en moneda extranjera o fuera de territorio nacional. Por lo anterior, se considera conveniente que dichas prohibiciones sean reiteradas en la autorización que se solicita a esa Soberanía, precisando que las operaciones autorizadas deberán ser pagaderas en pesos y dentro del territorio nacional, con la prohibición expresa de su cesión a personas, físicas o morales, de nacionalidad extranjera.

Asimismo, por mandato constitucional, el Estado debe contratar sus financiamientos y obligaciones en las mejores condiciones de mercado, por lo anterior, se considera conveniente que dicha obligación sea reiterada en la autorización que se solicita, que las operaciones autorizadas deberán contratarse con las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, para lo cual la Secretaría de Finanzas y Administración deberá convocar a licitaciones públicas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y atendiendo los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, así como facultar a la Secretaría de Finanzas y Administración a definir y resolver los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

### **Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas para el refinanciamiento y/o la reestructura de la deuda pública a cargo del Estado y la afectación del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Las Entidades Federativas, como fuente de pago.**

*Artículo 1°.* De conformidad con los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 3, 6, fracción I, 7 y demás artículos aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas para el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública a cargo del Estado y la afectación del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas como fuente de pago en los términos del presente Decreto.

*Artículo 2°.* Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la contratación de financiamiento por un monto de hasta \$19,592,133,677.49 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 49/100 M.N.), sin incluir intereses, con las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, para destinarlo al refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública de largo plazo a cargo del Estado.

El financiamiento antes señalado podrá instrumentarse a través de uno o varios contratos de crédito, hasta por un plazo de 25 años, contados a partir de la primera disposición de cada contrato de crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos, convenios o instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalicen las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Estado que deriven de los mismos.

*Artículo 3°.* El financiamiento referido en el Artículo 2° del presente Decreto deberá destinarse a los siguientes conceptos:



## I. Al refinanciamiento y/o reestructura de todos o cualesquiera de los siguientes contratos de crédito:

INSTITUCIÓN FINANCIERA	FECHA DEL CONTRATO	MONTO ORIGINAL CONTRATADO	SALDO AL 30 DE JUNIO DE 2022	CLAVE INSCRIPCIÓN EN EL RPU (1)
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	04/03/2020	\$2,045,000,000.00	\$2,025,700,725.49	P16-0420032
Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	04/03/2020	\$2,045,000,000.00	\$2,033,336,506.59	P16-0420033
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	16/12/2019	\$1,149,607,059.02	\$1,039,905,587.71	P16-0120004
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	16/12/2019	\$1,218,487,427.00	\$873,949,626.00	P16-0120003
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	25/05/2018	\$2,100,000,000.00	\$1,949,452,169.37	P16-0618056
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	25/05/2018	\$2,500,000,000.00	\$2,401,508,658.49	A16-0618002
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	10/11/2017	\$1,481,080,882.09	\$1,403,848,334.17	P16-1217125
Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero	27/09/2017	\$ 400,000,000.00	\$380,175,378.15	P16-1217123
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	28/06/2013	\$4,112,000,000.00	\$3,443,276,129.83	P16-0813108
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	10/06/2013	\$ 637,021,366.77	\$567,154,855.00	P16-0713089
Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	06/05/2011	\$1,285,999,998.00	\$567,983,331.78	138/2011
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	27/04/2011	\$1,514,000,002.00	\$674,991,667.78	124/2011
Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.). (2)	14/03/2007	\$ 971,555,924.00	\$792,798,537.35	041/2007
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	14/03/2007	\$ 998,148,149.00	\$919,102,510.56	042/2007
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	14/03/2007	\$ 600,000,000.00	\$489,605,474.98	040/2007

**TOTAL \$19,562,789,493.25**

(1) Los datos corresponden a la clave de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RPU).

(2) Cesión de derechos celebrada entre Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, de fecha 17 de octubre de 2019.

(3) Los financiamientos señalados en el cuadro anterior, en su origen, fueron destinados a inversiones

públicas productivas y dichas inversiones fueron contratadas conforme a la normatividad aplicable.

II. A los fondos de reserva de los nuevos financiamientos; y/o,

III. Hasta la cantidad de \$29,344,184.24 (VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 24/100 M.N.), a los gastos y costos derivados de la contratación de los financiamientos, incluyendo los instrumentos derivados y garantías de pago, hasta por el límite máximo previsto en el segundo párrafo del artículo

22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior, en el entendido que los gastos y costos derivados de la contratación del financiamiento no podrán ser cubiertos con cargo a los contratos de crédito que tengan como fuente de pago el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

La Secretaría de Finanzas y Administración podrá aplicar las cantidades que integran los fondos de reserva de los financiamientos que serán objeto de refinanciamiento o reestructura, para la constitución de los fondos de reserva de los nuevos financiamientos que se contraten en términos del presente Decreto.

*Artículo 4°.* En relación con el financiamiento otorgado al Estado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, al amparo del programa federal Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad Pública, con clave de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios número P16-0713089, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, en relación con su refinanciamiento y/o reestructura, a:

I. Preferentemente, refinanciar y/o reestructurar el crédito con recursos distintos al bono cupón cero, con cargo a los recursos de los que pueda disponer el Estado de conformidad con este Decreto y la legislación aplicable, y a redimir anticipadamente el bono cupón cero en beneficio del Estado; y,

II. En su defecto, aplicar los recursos derivados del bono cupón cero a la amortización anticipada del crédito, en los términos previstos en el contrato de crédito, y a refinanciar y/o reestructurar el monto remanente del saldo insoluto con cargo a los recursos de los nuevos financiamientos que se contraten en términos de este Decreto.

Para tales efectos, la Secretaría de Finanzas y Administración se encuentra facultada para realizar todas las gestiones necesarias y/o convenientes ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo para modificar el contrato de crédito, entre otros, para cumplir lo indicado en el presente Artículo, así como para el pago de los costos de rompimiento que, en su caso, se generen.

*Artículo 5°.* Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, sin perjuicio de afectaciones previas, la afectación como fuente de pago de los contratos de crédito, garantías de

pago, instrumentos derivados y demás instrumentos jurídicos que se celebren en términos de los Artículos 2°, 7° y 8° de este Decreto, de:

I. El derecho y los ingresos hasta del 76% (setenta y seis por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, que equivale al 100% (cien por ciento) de las participaciones presentes y futuras que corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones excluyendo las participaciones que de dicho fondo se entregan a los municipios, e incluyendo sin limitar todos aquellos fondos que en el futuro sustituyan, modifiquen o complementen al Fondo General de Participaciones; y,

II. El derecho y los ingresos hasta del 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), así como aquellos fondos o recursos que en el futuro sustituyan, modifiquen y/o complementen al FAFEF.

Para la afectación a que se refiere el párrafo anterior, el Estado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá destinar al servicio de las obligaciones contraídas, en cada ejercicio fiscal, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del FAFEF que le correspondan al Estado en el ejercicio fiscal de que se trate, o bien, a los recursos del FAFEF del ejercicio fiscal del año de contratación de las obligaciones.

*Artículo 6°.* Las afectaciones a que se refiere el Artículo 5° de este Decreto podrán formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria que para tales efectos elija la Secretaría de Finanzas y Administración en términos de la normativa aplicable, o bien, a fideicomisos previamente constituidos. Asimismo, en el caso que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, se autoriza la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso y/o fideicomisos maestros que a la fecha tenga celebrados el Estado, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en los mismos.

Adicionalmente y de optarse por la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración, éstos se podrán instrumentar como fideicomisos maestros, siempre y cuando se estipule en el o los contratos respectivos, como requisito para la inscripción de nuevos financiamientos, instrumentos derivados, y/o garantías de pago, que se acredite: (i) el cumplimiento de los requisitos previos establecidos

conforme a la normatividad vigente aplicable, y (ii) tener estipuladas reglas para la asignación y distribución del patrimonio del fideicomiso entre los acreedores, contrapartes y garantes respectivos.

En el o los fideicomisos deberá estipularse que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los créditos, instrumentos derivados y/o garantías de pago que se encuentren inscritos en el o los mismos, se revertirá al Estado el derecho a las participaciones o al FAFEF que se hubieren afectado a su patrimonio, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.

El o los fideicomisos que se constituyan o modifiquen en términos del presente Artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales, por lo que, no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal o Descentralizada.

La Secretaría de Finanzas y Administración deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del o de los fideicomisos a que se refiere el primer párrafo de este Artículo, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración de participaciones o entrega de aportaciones federales, abone los flujos correspondientes a las participaciones fideicomitadas o al FAFEF afectado en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los financiamientos, instrumentos derivados y/o garantías de pago que se encuentren inscritos en el registro del fideicomiso correspondiente.

Lo anterior, en el entendido que el Estado no podrá revocar los mecanismos de pago que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven de la presente autorización, ni sustituir el mecanismo de pago por otro, cuyo fin sea liquidar los financiamientos contratados en términos del presente Decreto, salvo que se cuente con el consentimiento de los acreedores, contrapartes y garantes correspondientes en los términos que para tales efectos se estipule o haya estipulado en los contratos de fideicomiso respectivos.

*Artículo 7°.* Para garantizar a los acreedores del Estado el pago de los financiamientos que se celebren con base en el Artículo 2° de este Decreto que tengan como fuente de pago el Fondo General de Participaciones, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la contratación de garantías financieras o de pago oportuno u operaciones financieras similares, con instituciones financieras de nacionalidad mexicana, hasta por un monto equivalente al 15% (quince por

ciento) del monto total de cada financiamiento, y hasta por un plazo de 25 (veinticinco) años, contados a partir de la primera disposición del contrato de crédito que garantice, el cual incluye un plazo de disposición de hasta 20 (veinte) años y un periodo de amortización de 60 (sesenta) meses, cuyas cantidades ejercidas generarán intereses.

Se podrán celebrar tantas garantías de pago oportuno como contratos de crédito se celebren, las cuales serán constitutivas de deuda pública a cargo del Estado y tendrán asociada la misma fuente de pago de los contratos de crédito que garantizan, a través del fideicomiso correspondiente.

Los derechos de disposición del Estado al amparo de las garantías de pago oportuno podrán ser afectados al patrimonio del fideicomiso que sirva como fuente de pago del crédito garantizado, a fin de que el fiduciario correspondiente pueda aplicar los recursos de las disposiciones de la garantía de pago oportuno al pago del contrato de crédito que constituya la obligación garantizada conforme a lo previsto en el fideicomiso respectivo.

*Artículo 8°.* En relación con las autorizaciones otorgadas por el H. Congreso del Estado al Ejecutivo del Estado para la contratación de instrumentos derivados de intercambio de tasa de interés denominados SWAP'S y para el refinanciamiento y/o reestructura de los instrumentos derivados de intercambio de tasa de interés denominados SWAP'S contratados por el Estado a que se refiere el Decreto Número 506, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo el 31 de diciembre de 2020, el cual entró en vigor el 1° de enero de 2021 (Decreto 506), y con base en el cual la Secretaría de Finanzas y Administración convocó a la Licitación Pública SFA-LP-LI2021-03/2021 (en Segunda Convocatoria a la Licitación Pública SFA-LP-LI2021-02/2021) respecto de los tres financiamientos que en la misma se precisan y de la cual resultó licitante ganador Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, se manifiesta que la autorización otorgada por el Congreso del Estado se emitió considerando que el Decreto 506 entraría en vigor el 1° de enero de 2021 y para que dichas autorizaciones fueran ejercidas por la Secretaría de Finanzas y Administración durante el ejercicio fiscal 2021. Por lo anterior y para todos los efectos legales a que haya lugar, se reconoce la contratación de los instrumentos derivados celebrados el 3 de mayo de 2021 por el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, con Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, con los números de confirmación 1210500005, 1210500006 y 1210500007.

Los instrumentos derivados de intercambio de tasa de interés denominados SWAP´S contratados

por el Estado que se encuentran vigentes cuentan con las siguientes características:

Institución Financiera	Fecha de contratación	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Nº de confirmación	Tasa Fija
Banco del Bajío, S.A.	03/05/2021	05/05/2021	30/04/2024	1210500005	6.7950%
Banco del Bajío, S.A.	03/05/2021	05/05/2021	30/04/2024	1210500006	6.7950%
Banco del Bajío, S.A.	03/05/2021	05/05/2021	30/04/2024	1210500007	6.7950%

Respecto de los instrumentos derivados referidos en el cuadro inmediato anterior se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a vincular de manera individual o global, los instrumentos derivados actualmente asociados a los créditos que serán objeto de reestructura y/o refinanciamiento, a los nuevos financiamientos que se celebren en términos de este Decreto, y/o a contratar nuevos instrumentos derivados de intercambio de tasa de interés denominados SWAP´S dando por terminados anticipadamente los instrumentos derivados vigentes, supuesto bajo el cual y como parte del proceso competitivo que se implemente para tales efectos, se deberá prever el mecanismo que se considere más conveniente con objeto de que las instituciones financieras con quienes se lleguen a celebrar las nuevas operaciones absorban los costos de rompimiento que, en su caso, se generen adicionándolos como parte de la tasa fija ofertada.

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a celebrar instrumentos derivados relacionados con los contratos de crédito que se celebren para instrumentar el financiamiento que se autoriza en el Artículo 2º del presente Decreto y, en general, respecto de los diversos contratos de crédito que integran la deuda pública del Estado.

Los instrumentos derivados que se contraten en términos del presente Artículo podrán tener, en términos de la normatividad aplicable, la misma fuente de pago de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

La Secretaría de Finanzas y Administración deberá celebrar los instrumentos derivados con las instituciones del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado y podrá determinar el tipo de instrumento derivado, el monto a cubrir, el plazo y sus demás condiciones y características, en el entendido que el plazo de los mismos no podrá exceder el plazo de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

*Artículo 9º.* Las operaciones que la Secretaría de Finanzas y Administración determine celebrar con

base en el presente Decreto deberán contratarse con las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, para lo cual la Secretaría de Finanzas y Administración deberá convocar a licitaciones públicas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y atendiendo los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos. La Secretaría de Finanzas y Administración estará facultada para definir y resolver los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables.

Las operaciones autorizadas deberán ser pagaderas en pesos y dentro del territorio nacional, con la prohibición expresa de su cesión a personas, físicas o morales, de nacionalidad extranjera.

*Artículo 10.* Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y/o convenientes para la celebración de los contratos de crédito, los instrumentos derivados y las garantías de pago oportuno, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo títulos de crédito, convenios modificatorios y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

*Artículo 11.* Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Administración llevar a cabo todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración de los contratos de crédito, los instrumentos derivados y/o las garantías de pago oportuno, la constitución y/o modificación de los fideicomisos irrevocables de administración y pago, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto, incluyendo instrucciones y/o notificación a las autoridades competentes y, una vez

celebrados, para dar cumplimiento a los contratos, instrumentos derivados, garantías de pago oportuno, títulos de crédito y/o documentos correspondientes.

*Artículo 12.* El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, en términos de la normatividad aplicable, podrá realizar las contrataciones que resulten necesarias y/o convenientes para la instrumentación de los actos que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo la contratación de asesorías financiera y/o jurídica necesarias y/o convenientes para el diseño e instrumentación de las operaciones que se autorizan en este Decreto, así como realizar el pago de los costos de rompimiento que, en su caso, genere en el refinanciamiento y/o reestructura, los cuales se cubrirán con cargo a los recursos presupuestales del Estado.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad del Estado de contratar agencias calificadoras, servicios notariales, proveedores de precios e incurrir en cualesquiera otros gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento a que se refiere el presente Decreto, los cuales podrán cubrirse con cargo al financiamiento, dentro del límite máximo previsto en el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y, en su defecto, con cargo a los recursos presupuestales del Estado.

*Artículo 13.* A la celebración de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, que en su caso se instrumenten, se tendrán por modificados automáticamente la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo del ejercicio fiscal de que se trate en el rubro de Ingresos derivados de Financiamientos por el monto que efectivamente se hubiere recibido, y el Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal de que se trate, por el monto de las cantidades efectivamente aplicadas al refinanciamiento y la cantidad que resulte del servicio de la deuda contratada al amparo del presente Decreto que sea pagadero en dicho ejercicio fiscal.

El Ejecutivo del Estado, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de la deuda que derive de los financiamientos y, en su caso, instrumentos derivados y garantías de pago oportuno que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su total liquidación.

*Artículo 14.* La vigencia del presente Decreto es hasta el 31 de diciembre de 2023, por lo que, el Estado podrá celebrar las operaciones autorizadas en

el presente Decreto durante el ejercicio fiscal de 2022 y/o el ejercicio fiscal de 2023.

*Artículo 15.* Una vez celebrados el o los contratos de crédito y, en su caso, las garantías de pago oportuno y/o los instrumentos derivados que impliquen obligaciones a cargo del Estado mayores a un año autorizados en el presente Decreto, deberá solicitarse su inscripción en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la normatividad aplicable.

*Artículo 16.* El presente Decreto fue autorizado por el voto de, al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, previo análisis del destino de los financiamientos, de los instrumentos derivados y de las garantías de pago oportuno, así como previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado y de la fuente y garantía de pago que se aplicará a las operaciones autorizadas en el presente Decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 7 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

MORELIA, MICHOACÁN de Ocampo, a 07 de julio de 2022.

Atentamente

Alfredo Ramírez Bedolla  
*Gobernador Constitucional del Estado*

Carlos Torres Piña  
*Secretario de Gobierno*

Luis Navarro García  
*Secretario de Finanzas y Administración*





LEGISLATURA  
DE MICHOACÁN  
*El poder de la inclusión*  
~



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)